



Para despachos de oficio quatro maravedis.

S E LLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Valga para el año de 1813. -

En la Villa de Caravaca a primero de Enero de mil ochocientos y
trece fijó el Ayuntamiento Constitución villa en favor del Señor Dr. Bas
opual María Safron y Monreal y demás señores Capitul. y
Sind. que lo componen se procedió a decretar lo siguiente

Que cerrados todos los caminos, y apurados los avisos que pudie-
ra tomar para subir las tropas mañana; y en la precision se
cumplir este sagrado cargo, y fijando una dr. en la Junta
Superior Prov. en q. se previne se paguen ipmmed. diez fan. y
nueve céleste de trigo a José Antonio Navarro, se pidan quattro
mil r. v. ala Sra. Marquesa de Sammamis, dos mil r. al Dr.
Conde de Clavijo; mil y quinientos al Señor Vicario; dos mil r.
a D. Luys Fernández de Córdoba; mil a D. Fran. co. Marin Alvar
é igual cantidad a D. Fran. co. Arch. Todo en clase de Anticipacio-
nes a cuenta se contribuy. Ord. y Extraord. de Guerra: para lo
que se da Comision a D. Pedro de Mata Alguacil mayor de
esta Villa quien pasará a las casas veloys expresados Señores con
decreto que les sirva de resguardo en caso de que no sean encue-
gadas dichas cantidades en metalico, ó especies de trigo y cebadas
y que no franquiciandolas lo debuelva con sus respuestas. En vi-
velas que procederá esta Corporación, que a tenido presentes las
Ord. que rigen en la materia: circunstancias veloys Sistemas, y posibili-
dad de averlos sin el mayor gravamen respecto veloys Demas vecinos,
a tomar las medidas bastantes y necesarias en el caso.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron Ds.

